--- Trelew, de febrero de 2015.

--- VISTOS: La resolución de fs. 146, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 149/vta., la contestación del traslado de fs. 151/152, la resolución de fs. 155/156 que rechazó la revocatoria y concedió la apelación en subsidio, y --- CONSIDERANDO:

--- I.- Que el actor a fs. 145 solicitó que se tenga por desistida la citación de los terceros señalados por los codemandados en su presentación, y el juez *a quo* por la resolución de fs. 146, como previo, intimó a los codemandados a impulsar la citación de terceros ordenada por resolución de fs. 108/109, en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de tener por desistida la misma.

--- Contra esa decisión de fs. 146 se alzó el codemandado C. mediante el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 149/vta. En lo conducente, sostuvo que la citación de los terceros al juicio se hace a favor de los terceros y no de su parte; que la resolución cuestionada resulta contraria a la obrante a fs. 108/109, por la que la citación ya no puede ser dejada sin efecto; y que es a la actora a quien le incumbe la diligencia del traslado de la demanda según se dispuso en la resolución de fs. 108/109. --- El actor contestó el traslado a fs. 151/152, y rechazó las razones del recurrente.

--- A fs. 155/156vta. el juez *a quo*, en lo pertinente, rechazó la revocatoria y concedió la apelación en subsidio.

--- II.- Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 146 por las siguientes razones.

--- En función de las constancias de autos tenemos que la citación de terceros fue propuesta por los codemandados (refs. 61vta. y 76vta.); que por resolución de fs. 108/109 se hizo lugar a ella, y se dispuso su emplazamiento por el plazo de diez (10) días para estar a derecho en los términos de los arts. 95 y 342 y sig. del C.P.C.C.; y que hasta tanto comparezcan o venza el plazo previsto, se suspendió el proceso (art. 96, C.P.C.C.). --- La actora a fs. 145 señaló la inactividad de la demandada citante y solicitó el desistimiento de la citación. La resolución de fs. 146, como previo, conminó a la demandada a impulsar la citación pendiente dentro de un plazo y con apercibimiento. --- De modo que, contrariamente a lo que sostiene el recurrente, esta decisión es consecuente con la finalidad del instituto y la forma en que fue decidida la petición de citación de terceros, desde que el juez tiene la facultad de establecer un plazo para que la parte que promovió la citación cumpla el acto correspondiente en cuestión (doc. arts. 34, inc. 5º, apart. “c”, “d”, y “e”; 157, C.P.C.C.), pues está entre sus facultades procurar la economía del proceso en su vertiente de tiempo insumido (conf. Colombo~Kiper, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2ª ed., 2006, T. I, p. 616). Si así no fuera, la citación de un tercero podría convertirse en un mecanismo hábil para alongar los pleitos, e incluso paralizarlos, por la inacción de quien propusiera su comparecencia; lo que resulta inadmisible, por irrazonable, para la economía de los procesos. De otro modo, la citación de un tercero podría convertirse en un mecanismo hábil

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

para alongar excesivamente los pleitos e incluso paralizarlos, por la inacción de quien propusiera su comparecencia a la litis, lo que resulta inadmisible.

--- Al respecto se ha resuelto, en lo que resulta aplicable al presente, que si bien legislación adjetiva no establece sanción específica para la parte que omite impulsar la citación del tercero que ha solicitado de modo coactivo, para salvar ese vacío legal y evitar un estancamiento del proceso derivado de una inactividad del citante, el juez puede fijar un plazo razonable a los fines de que se concreten las diligencias pertinentes (doc. art. 96, C.P.C.C.), bajo apercibimiento de prescindir de su intervención (Cám. Nacional de Apel. en lo Comercial, sala A, 22/04/2010, La Ley Online, cita: AR/JUR/21410/2010); y que, por ello, resulta procedente tener por desistida la citación de un tercero al proceso si la parte peticionante no instó su intervención, lo que revela la falta de interés en cumplir con la citación oportunamente ordenada y el abandono de la carga procesal que le incumbía (conf. Cám. Nacional de Apel. en lo Comercial, sala D, 11/08/2008, La Ley Online, cita: AR/JUR/9091/2008; *íd*., sala F, 17/12/2009, La Ley Online, cita: AR/JUR/63749/2009).

--- En consecuencia, por las razones anteriores se rechaza el recurso de apelación en subsidio fs. 149/vta. y se confirma la resolución de fs. 146, con costas al recurrente perdidoso (arts. 69 y 70, C.P.C.C.).

--- En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que se actuó, corresponde regular los honorarios del Dr. G. S. (apoderado de la actora) en el 0,95% incluyendo el plus procuratorio, y los del Dr. M. L. (patrocinante del recurrente) en el 0,55% calculados de la liquidación final del proceso que oportunamente se realice (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 13 y 32, ley XIII nº 4); siempre que el resultado supere el mínimo legal, caso contrario corresponde el mínimo para cada uno considerando el carácter con que intervienen.

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE:

--- Confirmar la resolución de fs. 146.

--- Imponer las costas al recurrente perdidoso.

--- Regular los honorarios del Dr. G. S. en el 0,95%, y los del Dr. M. L. en el 0,55%, calculados de la liquidación final del proceso que oportunamente se realice; siempre que el resultado supere el mínimo legal, caso contrario corresponde el mínimo para cada profesional.

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO